

FAMILIA- INTERDICCION
Radicación N° 68689 31 001 2017-00027- 00

Al Despacho del señor Juez, la demanda fue subsanada en término. Provea

San Vicente de Chucurí, 12 de octubre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, trece (13) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la aplicación de la Ley 1996 de 2019, “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, en el presente asunto.

Al respecto se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada ley, se estableció como plazo de entrada en vigor el de veinticuatro (24) meses después de su promulgación, fecha que se cumplió el 26 de agosto de 2021.

Por tanto, en atención a que el artículo 55 de la citada ley 1996 dispuso que los procesos de Interdicción o Inhabilitación en curso quedaban SUSPENDIDOS desde la promulgación de la ley, esto es el 26 de agosto de 2019, y que al entrar en vigencia las normas contenidas en el Capítulo V se deben adelantar los procesos de Adjudicación Judicial de Apoyos de carácter definitivo. Por ello, se hace necesario adecuar el presente trámite conforme a la transición normativa.

En atención a lo anterior, el presente proceso, iniciado como demanda de jurisdicción voluntaria cuya pretensión era la declaratoria de interdicción de VIVIANA MUÑOZ QUIROGA, así como la designación de guarda en su madre BLANCA ELENA QUIROGA GRANDAS.

- Lo primero, entonces, es REACTIVAR el presente trámite, a fin de que continúe con el nuevo régimen legal como proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS previsto en el Capítulo V, arts. 32 y siguiente de la ley, lo que traduce en que el trámite será verbal sumario, por cuanto fue iniciado por persona diferente al titular de los actos jurídicos.
- Como de la demanda se desprende que el apoyo se requiere para reclamar dineros provenientes de indemnización administrativa, sobre ello recaerá en su momento la práctica probatoria.
- Téngase a la Comisaria de Familia como defensora de Familia en el municipio. Notifíquesele personalmente (**por citaduría**) la existencia del presente proceso y córrasele traslado por tres (03) días para que se pronuncie.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **14 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

- Requierase al apoderado de quien promueve esta acción a fin de que allegue copia de la historia clínica por psiquiatría actualizada de VIVIANA MUÑOZ GRANDAS. Lo anterior, en el término de cinco (5) días.
- Así mismo, se requiere también para que, en el mismo término anterior, informe nombres y datos de contacto de otras personas (si la hay) que también se identifiquen como apoyo de la beneficiaria.
- En cuanto al memorial que allega el profesional en el que manifiesta que no se ha realizado dictamen por el IML, se le hace saber que el mismo reposa en el expediente al archivo 004, por lo que se le insta a estar atento a la revisión del expediente, que es un deber de su carga. Del mismo se correrá traslado una vez cumplidos los puntos anteriores.

Vuelva al Despacho en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848a39d012800b5d774b7140a3d3ef44f696718667e23f382e04abd6c1afafc4**

Documento generado en 13/10/2022 08:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>